

RESOLUCIÓN 8232 DE 2016

(septiembre 2)

Diario Oficial No. 49.987 de 5 de septiembre de 2016

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Por la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación, para las votaciones del plebiscito que se realizarán el 2 de octubre de 2016.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el inciso 2o del artículo [266](#) de la Constitución Política, el artículo [85](#) del Decreto Ley 2241 de 1986 y los artículos [5](#)o y [25](#) del Decreto Ley 1010 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo [2](#)o de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que, el artículo [266](#) de la Constitución Política establece como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil la de dirigir y organizar el proceso electoral.

Que, el artículo [2](#)o de la Ley Estatutaria **número** 1806 del 24 de agosto de 2016 “por medio del cual se regula el Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, establece las reglas especiales del plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y los procedimientos de convocatoria y votación para su respectiva aplicación.

Que, el artículo 1o del Decreto número 1391 de 2016 convocó al pueblo de Colombia para que el domingo 2 de octubre de 2016, en ejercicio de su soberanía, decida si apoya o rechaza el “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.

Que, teniendo en cuenta las normas sobre organización de los procesos electorales, en especial con el inciso 1o del artículo [85](#) del Código Electoral, modificado por el artículo 9o de la Ley 6ª de 1990 y, declarado parcialmente inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-230A de 2008, señala que: “La Registraduría Nacional fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación...”, se hace necesario determinar el potencial de sufragantes por mesa de votación que funcionarán en las votaciones convocadas para el plebiscito en todo el país.

Que, el numeral 11 del artículo [5](#)o del Decreto Ley 1010 de 2000, establece además de las funciones señaladas en la Constitución y la ley, dentro de las funciones del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Establecer que en las votaciones que se celebrarán el 2 de octubre de 2016, para el plebiscito, el número máximo de ciudadanos que podrán sufragar en cada mesa de votación será como a continuación se indica:

En las cabeceras de los Distritos, Municipios Zonificados y no Zonificados, Corregimientos e Inspecciones de Policía del País, podrán sufragar hasta cuatrocientos cincuenta (450) ciudadanos por mesa de votación.

En cada una de las mesas de votación que se instalen en los puestos de censo de los Municipios Zonificados, podrán sufragar hasta ochocientos (800) ciudadanos por mesa de votación.

En los puestos de censo denominados Feria de Exposición –Bogotá, D. C., y Coliseo del Pueblo –Cali (Valle del Cauca)– podrán sufragar hasta mil doscientos (1200) ciudadanos en cada mesa de votación.



ARTÍCULO 2o. En las votaciones que se celebrarán el 2 de octubre de 2016, para el plebiscito, el número máximo de ciudadanos que podrán sufragar en cada mesa de votación en el exterior, será de cuatrocientos cincuenta (450) ciudadanos por mesa de votación, con las siguientes excepciones:

Dep.	Mpio.	Zona	Puesto	Departamento	Municipio	Puesto	Potencial
88	355	04	02	CONSULADOS	ESPAÑA	Bilbao – Consulado	700
88	360	05	01	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Washington – Embajada	700
88	360	05	02	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Washington – Consulado	700
88	360	55	02	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Nueva York – Consulado	500
88	360	55	04	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Nueva York - Brentwood	500
88	360	55	05	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Nueva York-Connecticut-Bridge	500
88	360	55	06	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Nueva York - Port Chester	500
88	360	55	07	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Nueva York - Queens	500
88	360	55	08	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Nueva York - White Plains	500
88	360	55	10	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Nueva York - Los Hampton	500
88	815	05	02	CONSULADOS	VENEZUELA	Caracas - Consulado	700



ARTÍCULO 3o. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de septiembre de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)

